



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*-----

VISTOS: Las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 036/112/2026 S/CUADRO TARIFARIO ESTACIONAL PERIODO **AGOSTO 2026**", lo establecido en el Art. 1 Inc. "A" y "C" punto 1) del Convenio de Modificación del Contrato de Concesión de Servicio Público de "Distribución, Comercialización y Generación Aislada de Energía Eléctrica de la Provincia de Santiago del Estero" ratificado por las Leyes Nº 6.612 y Nº 27.098, los Decretos Nros. 465/2024 y 943/2025 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones Nros. 604/2025, 013, 022, 109, 121, 146, 151, 187 y 190/2026 de la Secretaria de Energía, las Resoluciones Nros. 374 y 375/2026 del ENREGE y la Nota presentada por la Distribuidora EDESE S.A.; y

CONSIDERANDO: Que EDESE S.A. presentó la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario que regirá los consumos de los usuarios a partir del **1º de Agosto de 2026**, adjuntando las respectivas tarifas, informando que fueron calculadas en base a la reglamentación vigente.

Que en la misma informan que los "parámetros utilizados para el cálculo son los de la Programación definitiva aprobado por la Resolución SE Nº 190/2026 Anexo (precios estacionales de energía y potencia)...."; que "dichos precios rigen desde el 1º de agosto del 2026...."; que "se adjunta copia de la Resolución S.E. Nº 187/2026 en donde se modifica el porcentaje de bonificación a aplicar a los usuarios Con Subsidio, respecto a los precios estacionales a transferir a tarifa a usuario final.

Que la Distribuidora también manifiesta que "el ENRE emitió las Resoluciones Nº 374 y 375/2026 en la cuales otorga un incremento de VAD de las distribuidoras Edesur y Edenor...."; que ".....se incluyó en el cálculo el costo del contrato de disponibilidad celebrado entre EDESE y SULLER ARGENTINA S.A. referida a las centrales de generación de Añatuya y Bandera....."; que "....están incluido el ajuste de las facturas de abril, mayo y junio y las previsiones de este costo correspondientes al periodo agosto-octubre 2026"; y que "....se adjuntan también copia de facturas de Cammesa y planillas de generación, correspondientes al periodo abril-junio del 2026, como documentación de los costos reales y se adjunta planilla con los costos y energía previstos para el trimestre agosto-octubre, para el cálculo del ajuste de precio por costos de ITC (Ley Nº 25.745), tasa sobre el gasoil (Decreto Nº 652/02), impuesto a los créditos y débitos y transporte".

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 465/2024 del P.E.N., se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía que dependen del Poder Ejecutivo Nacional a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible, hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado.

Que por el Decreto 943/2025, el Poder Ejecutivo Nacional decreta en su Artículo 1º "Unifícase los subsidios energéticos de jurisdicción nacional. A tal fin, créase el Régimen de SUBSIDIOS ENERGETICOS FOCALIZADOS (ReSEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural..... para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable....", mientras que en su Artículo 2º establece que "Elimínase..... el criterio de segmentación en TRES (3) niveles de ingreso de los usuarios residenciales y dispónese la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría de usuarios residenciales que requieran asistencia para acceder al consumo indispensable de energía, conforme a los criterios de inclusión y exclusión que se describen en el Anexo I..... del presente decreto".



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*-----

Que dicha norma, en su Artículo 8º dispone que “....durante el Año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad, gas natural.....que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%)”, que “se adicionará a la bonificación general.... a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos...” y que “la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en su Anexo II...”; mientras que en su Artículo 9º, se dispone que “...las bonificaciones del citado Anexo II del presente Decreto respecto de cada uno de sus componentes (PEST, PAU.....se aplicará para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218”.

Que la Secretaria de Energía de la Nación, mediante el artículo 5º de su Resolución Nº 109/2026, modifica para los meses de mayo, junio y julio de 2026, el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del mencionado Decreto, la que se fija en Diez coma Sesenta y Siete por Ciento (10,67%) sobre el consumo base correspondiente; Dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7º del Decreto Nº 9432025, en los términos del Artículo 8º del citado Decreto.

Que la Resolución Nº 121/2026 de la Secretaria de Energía de la Nación, mediante el artículo 2º, establece “....para el mes de Junio de 2026, una bonificación adicional del ONCE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (11,97%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución Nº 109 de fecha 30 de abril de 2026....”; mientras que en su Artículo 3º, aclara que la mencionada bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el Artículo 7º del Decreto Nº 943/25, en los términos del Artículo 8º del citado Decreto, en reemplazo de la establecida en el Anexo II del mismo, y tal disposición también alcanza a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y del Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que asimismo, la Secretaria de Energía de la Nación, mediante el artículo 2º de su Resolución Nº 146/2026, establece “.....para el mes de Julio de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del Dieciséis coma Cincuenta y Nueve por Ciento (16,59%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución Nº 109 de fecha 30 de abril de 2026....”; mientras que en su Artículo 3º, aclara que la mencionada bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el Artículo 7º del Decreto Nº 943/25, en los términos del Artículo 8º del citado Decreto, en reemplazo de la establecida en el Anexo II del citado decreto, y tal disposición también alcanza a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y del Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*-----

Que asimismo, la Secretaria de Energía de la Nación, mediante el artículo 2º de su Resolución Nº 187/2026, establece “.....para el mes de Agosto de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del Dieciséis coma Cincuenta y Nueve por Ciento (16,59%) sobre el consumo base de Trescientos (300) kilovatios por hora (kwh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen SEF....”; mientras que en su Artículo 3º, aclara que la mencionada bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el Artículo 7º del Decreto Nº 943/25, en los términos del Artículo 8º del citado Decreto, en reemplazo de la establecida en el Anexo II del citado decreto, y tal disposición también alcanza a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y del Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que por la Resolución Nº 13/2026 de la Secretaria de Energía, mediante su Artículo 2º se establecen los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I de dicha norma.

Que en Anexo B (Informativo) adjunto a la Resolución Nº 13/2026 de la Secretaria de Energía, se detallan las zonas bioambientales definidas como “Muy Cálidas” (Tabla B.1 – Zona Bioambiental I) y como “Cálidas” (Tabla B.1 – Zona Bioambiental II), en la norma IRAM Nº 11603-2012.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo I Punto C2 del Convenio entre el Gobierno de la Provincia y EDESE S.A., aprobado por Ley Nº 6.612, corresponde efectuar el recalcu del Cuadro Tarifario de la Distribuidora EDESE S.A. aplicable al período **AGOSTO 2026**, utilizando como parámetros para el cálculo, aquellos de la Reprogramación Estacional de Verano Definitiva para el MEM y para el MEMSTDF, aprobada por la Secretaria de Energía, para el período comprendido entre el 1º de Agosto de 2026 y el 31 de Octubre de 2026, mediante la sanción de su Resolución SE Nº 190/2026, estableciéndose la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, conforme se detallan en su ANEXO I, como así también los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM, por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, previstos en su ANEXO II.

Que por el Artículo 6º de la Resolución SE Nº 190/2026, se dispone “.....establécese, a partir del 1º de agosto de 2026, en PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHO POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.508/MWh), el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley Nº 15.336, sustituido por el Decreto Nº 450/25, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha”.

Que el ENRE, a través del Artículo 3º de sus Resoluciones Nº 303 y 304 de fecha 29 de Abril de 2025, aprobó un incremento mensual del Cero coma Treinta y Seis Por Ciento (0,36%) y del Cero coma Cuarenta y Dos (0,42%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo de 2025; que deberán aplicar EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente, a partir de la Cero Horas del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027, inclusive.



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*-----

Que conforme a ello, las Resoluciones Nº 374 y 375/2026 del ENREGE, contemplan que "...éste ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio, dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual....", mecanismo de actualización establecido mediante el artículo 16 de la Resolución Nº 303/2025 para EDESUR S.A. y por el artículo 17 de la Resolución Nº 304/2025 para el caso de EDENOR S.A., ambas Resoluciones del ENRE; que ".....corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice al Consumidor (IPC), publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), que en el mes de junio de 2026 resultaron del Uno coma Cero Ocho por Ciento (1,08%) y del Uno coma Ochenta y Nueve por Ciento (1,89%), respectivamente"; y finalmente que ".....dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -Sesenta y Siete por Ciento 67% IPIM y del Treinta y Tres por Ciento 33% IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la distribuidora es del Uno coma Treinta y Cinco por Ciento (1,35%)....".

Que por las citadas Resoluciones del ENRE, se aprueban los valores del Costo Propio de Distribución (CPD) de EDESUR S.A. y de EDENOR S.A.; y considerando el incremento mensual más su actualización, el C.P.D. aumenta un Uno coma Setenta y Uno por Ciento (1,71%) para EDESUR S.A., y un Uno coma Setenta y Ocho por Ciento (1,78%) para EDENOR S.A., ambas con respecto a los valores de julio de 2026, que deberán aplicarse a partir del 1º de Agosto de 2026; por último, aprueban los valores del Cuadro Tarifario que aplicarán EDESUR S.A. y EDENOR S.A., desde la Cero Horas (00:00 hs) del día 1º de Agosto de 2026, respectivamente.

Que la Ley Nº 27.098 instituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de barrio y del pueblo, destinados a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de dichas entidades mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 27.098 define como Clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público, constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objetivo el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fenómeno cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenece y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de sociabilización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27.098 y por el Artículo 23 de la Ley Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92), el Ministerio de Turismo y Deportes es la autoridad de aplicación de la Ley de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo.

Que el Artículo 16º de la Ley Nº 27.098 que instauro el régimen de promoción citado, dispuso que la entidad que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos.



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

Que vinculado con ello, el Artículo 1º de la Ley N° 27.351 define como Electro-Dependiente por cualquier cuestión de salud "a aquellas personas que requieran de suministro eléctrico constante y en nivel de tensión adecuada para poder alimentar el equipamiento médico prescripto y que resulte necesario para evitar riesgo en su vida o salud...".

Que por el Artículo 3º y 4º de dicha Ley, se otorga a los usuarios registrados como Electro-Dependientes, la gratuidad de la totalidad del costo de la energía, expresado como Cargo Variable.

Que como resultado de las disposiciones Nacionales, el único cargo que deberían abonar los usuarios Electro-Dependiente bajo jurisdicción provincial, sería el valor agregado de distribución y cargos vinculados.

Que el artículo 3º de la Ley N° 27.218 establece que "El Régimen Tarifario Especifico que se establece en la presente ley supone el cobro de una tarifa, por Parte de los prestadores de servicios públicos, que resulta de la incorporación en el cuadro tarifario respectivo de la categoría "entidad de bien público". Los entes reguladores de servicios públicos deben incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos e implementar la tarifa creada por la presente Ley".

Que a su vez el Artículo 3º de la Resolución N° 218/2016 del Ex Ministerio de Energía y Minería, dispone que como condición para acceder al Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, las entidades comprendidas en la Ley N° 27.218 deberán encontrarse registradas como tales ante el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación. Cumplida la inscripción ante el CENOC o la Secretaría de Culto, éstos deberán remitir la información a la Dirección de Políticas Tarifarias dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía, quien analizará la información y la enviará al ENRE y/o ENARGAS, según corresponda, a fin de que se instruya a la respectiva empresa prestadora del servicio en cuestión, la aplicación de la nueva categoría tarifaria.

Que conforme a todo lo manifestado, éste Ente Regulador dictó la Resolución N° 20/2017 por el cual se adhiere al Régimen Tarifario instituido por las normativas mencionadas ut supra.

Que en consecuencia, resulta necesario agregar en la presente Resolución, aprobatoria del Cuadro Tarifario, el ANEXO referido a las tarifas para aquellos Usuarios denominados "Resol. ENRESE N° 20/2017", el cual abarca a todas las Entidades de Bien Público y a todos los Clubes de Barrio y del Pueblo, que cumplan con las normativas antes mencionadas.

Que el ENRESE es competente y se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución por las disposiciones de los Artículos 18 y 25 de la Ley N° 6.054.



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- APROBAR los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por la Empresa EDESE S.A., por el período **AGOSTO 2026**, conforme a la planilla que se agrega a la presente como ANEXO I, para la facturación que corresponda a la lectura de medidores posterior a la cero hora del **1º de Agosto de 2026**, pertenecientes a los **Usuarios Residenciales SIN SUBSIDIO, Generales, Alumbrado Público, Medianas, Grandes Demandas, Peajes, Servicios de Conexión y Rehabilitación**; de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nros. 465/2024 y 943/2025, en las Resoluciones Nros. 604/2025, 013, 022, 109, 121, 146, 151, 187 y 190/2026 de la Secretaría de Energía de la Nación y en las Resoluciones Nros. 374 y 375/2026 del ENREGE.-

ARTICULO 2º.- Establecer las tarifas para aquellos **Usuarios Residenciales CON SUBSIDIO**, según los valores del ANEXO II, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente a partir del **1º de Agosto de 2026**, a fines de que la Distribuidora exponga el monto asignado en cada facturas de los usuarios, identificándolo como "**SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL**".-

ARTICULO 3º.- Establecer las tarifas para aquellos **Usuarios Residenciales Electro-Dependientes**, según los valores del ANEXO III, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente a partir del **1º de Agosto de 2026**.-

ARTICULO 4º.- Establecer las tarifas para los **Usuarios alcanzados por la Resolución ENRESE N° 20/2017**, según los valores del Anexo IV, de acuerdo en un todo a los considerandos de la presente, a partir del **1º de Agosto de 2026**.-

ARTICULO 5º.-Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.-



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*-----

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Agosto del 2026

CLIENTES SIN SUBSIDIO

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	4.227,44
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	217.870
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	17.673,44
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	173.050
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	31.458,72
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	173.080
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	42.416,26
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	173.130
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	65.391,73
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	173.180
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	68.572,95
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	173.210
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	90.134,54
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	173.440
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	114.877,36
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	173.810
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	151.107,91
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	174.060
<u>T.1 - G USO GENERAL</u>			
<u>T.1 - G 1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 1600 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	8.073,34
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	385.311
<u>T.1 - G 2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	140.792,24
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	302.362
<u>T.1 - G 3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	481.621,21
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	217.155



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*-----

T.1 - A.P. ALUMBRADO PUBLICO

	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	486.570
<u>TARIFA N°2 (medianas Demandas con 10 Kw<pot< 50 kw)</u>		
Por capacidad de suministro contratada	\$/bim - mes	30.724,31
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	239.262
<u>TARIFA N° 3 (Grandes Demandas)</u>		
<u>50 KW < POT < 300 KW</u>		
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	34.372,01
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	20.776,24
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	14.945,92
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	6.393,56
<u>Por Consumo de Energía</u>		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	142,502
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	142,145
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	145,551
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	135,427
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	135,088
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	138,325
<u>POT > 0 = 300 KW</u>		
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	34.372,01
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	20.776,24
<u>Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico</u>		
- En Baja Tensión	\$/bim - mes	14.945,92
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	6.393,56
<u>Por Consumo de Energía</u>		
- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	157,009
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	156,603
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	160,480
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	149,214
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	148,828
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	152,513
<u>TARIFA N° 4 (Demandas Estacionales) < 300 KW</u>		
Por capacidad de suministro contratada	\$/bim - mes	30.724,31
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	239.262

**Ente Regulador de Energía Eléctrica**

Santiago del Estero

-----*-----

REGIMEN DE PEAJE**50 KW < POT < 300 KW**Por capacidad de transporte en punta

- En Baja Tensión	\$/bim - mes	34.372,01
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	20.776,24

Por capacidad de transporte fuera de punta

- En Baja Tensión	\$/bim - mes	14.945,92
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	6.393,56

Por Consumo de Energía

- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	16,170
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	16,130
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	16,516
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	9,096
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	9,073
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	9,290

POT > 0 = 300 KWPor capacidad de transporte en punta

- En Media Tensión	\$/bim - mes	2 0.776,24
--------------------	--------------	---------------

Por capacidad de transporte fuera de punta

- En Media Tensión	\$/bim - mes	6.393,56
--------------------	--------------	----------

Por Consumo de Energía

- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	10,022
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	9,996
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	10.243

Por la energía reactiva

Recargo por cada centesimo de tag fi, mayor de 0,62 por la energia reactiva en exceso del 62% de la energia reactiva

%	1,5
---	-----

Por la entrega en corriente continua

recargo por entrega en corriente continua	%	22,5
---	---	------

SERVICIO DE REHABILITACIONPor cada servicio interrumpido por falta de pago

Tarifa N°1 - Uso residencial	\$/Serv	6.335,48
Tarifa N°1 - Uso General y A.P	\$/Serv	46.418,5
Tarifa N°2 y 3	\$/Serv	114.745,9

CONEXIÓN DOMICILIARIAS**a) Conexiones comunes por usuario**

- Aereas Monofásicas	\$/Cliente	77.166,8
- Subterranas Monofásicas	\$/Cliente	238.442,2
- Aereas Trifásicas	\$/Cliente	227.815,7
- Subterranas Trifásicas	\$/Cliente	366.613,8

b) Conexiones Especiales por usuario

- Aereas Monofásicas	\$/Cliente	202.616,4
- Subterranas Monofásicas	\$/Cliente	651.900,5
- Aereas Trifásicas	\$/Cliente	357.009,5
- Subterranas Trifásicas	\$/Cliente	673.973,6



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero

-----*-----

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Agosto del 2026

CLIENTES CON SUBSIDIO

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	4.227,44
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	120,865
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	17.673,44
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,272
<u>T.1 - R3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	31.458,72
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,302
<u>T.1 - R4</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	42.416,26
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,352
<u>T.1 - R5</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	65.391,73
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,402
<u>T.1 - R6</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	68.572,95
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,432
<u>T.1 - R7</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	90.134,54
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,662
<u>T.1 - R8</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	114.877,36
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	89,032
<u>T.1 - R9</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	151.107,91
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	89,282



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*

ANEXO III

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Agosto del 2026

Clientes Electro-Dependientes.

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	4.227,44
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	17.673,44
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	31.458,72
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R4</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	42.416,26
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R5</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	65.391,73
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R6</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	68.572,95
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R7</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	90.134,54
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R8</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	114.877,36
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00
<u>T.1 - R9</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	151.107,91
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	0,00



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

ANEXO IV

CUADRO TARIFARIO a aplicar por EDESE S.A.

Correspondiente al Periodo Agosto 2026

"Resol. ENRESE N° 20/2017"

<u>TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas menores a 10 KW)</u>		<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<u>T.1 - R USO RESIDENCIAL</u>			
<u>T.1 - R1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 300 KWh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	4.227,44
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	120,865
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 300 KWh e inferior igual a 650 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	17.673,44
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,272
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 650 KWh e inferior igual a 800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	31.458,72
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,302
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 800 KWh e inferior igual a 900 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	42.416,26
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,352
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 900 KWh e inferior igual a 1000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	65.391,73
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,402
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1000 KWh e inferior igual a 1200 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	68.572,95
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,432
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1200 KWh e inferior igual a 1400 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	90.134,54
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	88,662
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1400 KWh e inferior igual a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	94.625,90
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	89,032
<u>T.1 - R2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 2800 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	151.107,91
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	89,282
<u>T.1 - G USO GENERAL</u>			
<u>T.1 - G 1</u>	<u>Consumo bimestral inferior o igual a 1600 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	8.073,34
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	282,019
<u>T.1 - G 2</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 1600 Kwh e inferior o igual a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	140.792,24
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	206,158
<u>T.1 - G 3</u>	<u>Consumo bimestral mayor a 4000 Kwh</u>		
	Cargo Fijo	\$/bim	481.621,21
	Cargo Variable por Energía	\$/KWh	124,777



Ente Regulador de Energía Eléctrica
Santiago del Estero
-----*-----

TARIFA N° 2 (Medianas Demandas con 10 Kw<pot< 50 kw)

	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Por Capacidad de Suministro Contratada	\$/bim - mes	30.724,31
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	157,905

TARIFA N° 3 (Grandes Demandas)

50 KW < POT < 300 KW

Por capacidad de suministro contratada en horas pico

- En Baja Tensión	\$/bim - mes	34.372,01
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	20.776,24

Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico

- En Baja Tensión	\$/bim - mes	14.945,92
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	6.393,56

Por consumo de energía

- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	61,389
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	61,281
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	62,315
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	58,342
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	58,238
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	59,221

POT > 0 = 300 KW

Por capacidad de suministro contratada en horas pico

- En Baja Tensión	\$/bim - mes	34.372,01
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	20.776,24

Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico

- En Baja Tensión	\$/bim - mes	14.945,92
- En Media Tensión	\$/KWh - mes	6.393,56

Por consumo de energía

- En Baja Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	61,378
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	61,269
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	62,304
- En Media Tensión		
- Periodo en horas Resto	\$/KWh	58,331
- Periodo en horas Valle	\$/KWh	58,227
- Periodo en horas Pico	\$/KWh	59,211

TARIFA N° 4 (Demandas Estacionales) < 300 kw

Por Capacidad de Suministro Contratada	\$/bim - mes	30.724,31
Cargo Variable por Energía	\$/KWh	157,905